



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 300.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se recuerda a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia la obligación en que se hallan de expedir los certificados de baja que se produzcan en la población de sus respectivos términos municipales en los modelos oficiales determinados por circulares de este organismo números 82 y 233, publicadas en los *Boletines oficiales* correspondientes a los días 24 de Febrero y 5 de Junio del año en curso, ateniéndose a las instrucciones en ellas contenidas y sin omitir dato esencial alguno de los que en ellos deben consignarse; bien entendido, que los defectuosamente diligenciados, además de no causar efecto alguno, darán lugar a exigir las responsabilidades oportunas al funcionario encargado de su expedición.

Al propio tiempo se les advierte, una vez más, que ante el excesivo incremento que se observa en el censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, comparado con el oficial confeccionado por la Dirección general de Estadística en relación al 31 de Diciembre de 1940, han de dedicar gran atención a conseguir su máxima pureza, y como dicho exceso puede obedecer, además de al aumento originario que tenga derivado de una inscripción defectuosa, a que no se registren convenientemente las bajas y a que los cambios de racionamiento familiar o colectivo no tengan su contrapartida correspondiente, es preciso que las bajas por defunción, incorporación a filas, traslados, ingresos en colectividad (hospitales, asilos, colegios, etc.), se reflejen en el censo familiar y viceversa, al pasar de una colectividad a cartilla familiar, se produzca la

baja en el censo colectivo, siendo además absolutamente imprescindible exigir la baja de procedencia para conceder un alta.

Sin perjuicio de lo anterior y de la eliminación de duplicidades por medio del fichero individual ha de ejercerse una constante vigilancia para depurar las cartillas de racionamiento en circulación, pues no es novedad alguna que hay personas que tienen en sus cartillas algunas más de las que les corresponden, fallecidas, ausentes o simplemente supuestas desde su principio.

Espero confiadamente que las Delegaciones locales vigilarán escrupulosamente el movimiento de población de sus respectivos términos municipales, cumpliendo exacta y puntualmente cuanto se preceptúa en esta circular, y en otras anteriores se les tiene ordenado; previniéndoles, que si así no lo hacen, y la población sigue creciendo al ritmo acelerado que hoy ocurre, sin causa justificada, me veré en la precisión de adoptar las medidas procedentes para cortar los inconvenientes que de ello se derivan.

Soria 2 de Julio de 1942.

El Gobernador,
1660 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 301.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se hace saber al público en general, que a partir de esta fecha el precio que regirá, incluidos todos los gastos, para el pescado fresco denominado Acedias será de 8'15 pesetas kilo, que es el resultante de aumentarle al que ya tenía establecido en esta provincia 3'40 pesetas kilo.

Soria 1.º de Julio de 1942.

El Gobernador,
1654 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 302.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como continuación a la circular de esta Delegación núm. 250 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 13 de Junio último, y conforme a lo dispuesto por la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 75.049, de fecha 16 del indicado mes, se hace público para general conocimiento, que el aumento del 20 por 100 concedido sobre los precios que rigen para el público para el bonito y el atún, será para todo el año en lugar de para los períodos de tiempo señalados en la citada circular, teniendo en cuenta la orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de igual mes (*Boletín oficial* del Estado núm. 165), obliga a exportar estas especies a las plazas de consumo descabezadas y desvisceradas.

Soria 1.º de Julio de 1942.

1655

El Gobernador
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo Sr.: El artículo 5.º del decreto de 23 de Enero del corriente año, por el que se regulan las condiciones técnicas que han de tener los carbones al efectuarse los suministros, trata de aquellos productos que a causa de su constitución, características de sus yacimientos, dificultades para su mejor preparación o por ser procedentes de aprovechamientos y relavados, tuvieran mayor cantidad de cenizas que los límites señalados; los cuales podrán ser vendidos, previa autorización de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, como «carbones de calidad inferior».

El ejercicio de esta facultad por Comisión debe ser regulado de modo que los beneficios de dicha disposición no puedan aplicarse más que aquellas explotaciones que, por la naturaleza de sus productos y las condiciones de sus yacimientos, sea imposible que sus carbones lleguen al mercado convenientemente depurados; y también en el caso de que las minas no esten dotadas de lavaderos adecuados puede autorizarse la venta, con carácter temporal, durante el plazo indispensable para que pueda montarse las instalaciones necesarias para obtener productos que en sus condiciones se ajusten a las exigidas en general por el decreto de referencia.

Analogamente, y como complemento, es pre-

ciso determinar las industrias consumidoras, a las cuales deben ser destinados esos combustibles, así como los prudentes descuentos que deben deducirse de los precios de tasa, por tratarse de carbones de calidad inferior.

Por todo lo expuesto y a los efectos señalados en el artículo sexto del repetido decreto de 23 de Enero de 1942, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas para conceder autorización de venta a los carbones de inferior calidad.

Primera. Para que los carbones procedentes de determinadas minas o aprovechamientos puedan ser declarados de calidad inferior y autorizada su venta en este concepto, es preciso en primer lugar que las empresas explotadoras o concesionarias lo soliciten por escrito de la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, acompañando a la petición memoria razonada de su dirección técnica en que se describa la constitución del mineral y características del criadero o circunstancias locales y se demuestre que la depuración del producto hasta alcanzar los límites determinados en el decreto de 23 de Enero de 1942, resulta antieconómica. La petición y la memoria serán elevadas a la Comisión Reguladora para la distribución del carbón, por conducto de la Delegación de Combustibles de la zona, que informará sobre su contenido.

Segunda. Para que pueda autorizarse la venta de productos considerados como carbones de calidad inferior a los que siendo susceptibles de depuración no puedan, de momento, depurarse por carecer las minas de instalaciones adecuadas es necesario, análogamente, que lo soliciten por escrito las empresas explotadoras, acompañando a la instancia Memoria razonada de su Dirección Técnica, en la cual se ha de exponer el estudio de las instalaciones en proyecto y la declaración del tiempo necesario para que comience su funcionamiento. La petición y la Memoria serán elevadas a la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, por conducto de la Delegación de Combustibles de la zona, que informará sobre su contenido.

Tercera. Tanto en un caso como en otro, la Comisión, previo estudio podrá conceder o denegar la petición que en el de la norma segunda habrá de ser siempre con carácter temporal y con señalamiento de un plazo máximo en relación con la importancia y estado de las instalaciones.

Cuarta. Al otorgarse cada autorización, se determinará la proporción máxima de cenizas tolerada, que, en ningún caso, podrá exceder de 25 por 100 en las hullas y antracitas de Asturias, León y Palencia, y 32 por 100 en las hullas de

Puertollano y en los lignitos, y se fijará el precio descontando de los de tasa ya fijados la cantidad de 0'50 pesetas por unidad de ceniza que exceda de la proporción tolerada en el artículo segundo del decreto de 23 de Enero de 1942.

Quinta. Tanto en las facturas como en las guías y vendis, se hará constar que se trata de «carbones de calidad inferior».

Sexta. Los destinos que han de darse a los carbones calificados de calidad inferior serán para su empleo en fábricas de cementos, cerámicas, tejas, cales y yesos, industrias textiles, azucareras, alcohólicas, papeleras y otras que posean calderas de vapor a media y baja presión, a las cuales se les asignará un cupo de consumo, si no lo tuvieran asignado, y se determinará la mina o minas que hayan de suministrarlo.

Séptima. Los transportes de carbones de calidad inferior quedarán supeditados a las resultas del correspondiente a los carbones normales, en sentido de que gocen estos últimos de preferencia y no se transporten aquellos sino en el material sobrante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años —Madrid 25 de Junio de 1942.—CARCELLER SEGURA.—Ilustrísimos Sres. Subsecretario de Industria y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 29.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DELEGACION DEL GOBIERNO PARA LA ORDENACION DEL TRANSPORTE

Circular

Señaladas zonas de influencia, en relación con los transportes ferroviarios a las fábricas de cemento Portland, consignadas en la circular de esta Delegación, de 18 de Diciembre de 1941, aparecida en el *Boletín oficial* del Estado número 356, de 22 del mismo mes, y resultando que la falta de limitación de zonas de influencia a las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas, pudiera ser motivo de falsas declaraciones de facturación de cemento Portland, con el nombre de cales hidráulicas o cementos naturales.

Esta Delegación, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, con el fin de evitar toda posible confusión, señala las zonas que a continuación se detallan y para cuyos transportes las disposiciones generales que se especifican.

Disposiciones generales

Primera. Se señalan a las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas unas zonas ferroviarias de influencia. Dentro de cada una de las zonas se podrán facturar los cementos naturales y las cales hidráulicas, desde las estaciones de origen que acostumbran a utilizar las citadas fábricas, a cualquier estación de destino, pero queda en absoluto prohibida la facturación entre una zona y otra, salvo orden expresa de esta Delegación, a propuesta de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Segunda. Las fábricas establecidas en zonas que tengan puerto podrán enviar por vía marítima sus cementos naturales y cales hidráulicas a cualquier otro, y, una vez en el puerto de destino se admitirá su facturación únicamente a estaciones de las provincias a que pertenezca el puerto de descarga.

Tercera. Aparte de las facturaciones que hagan las fábricas en sus respectivas zonas, dentro exclusivamente de cada provincia, sólo se autoriza las facturaciones de los citados productos a los almacenistas de los mismos y a los de materiales de construcción matriculados como tales y que tengan su domicilio social dentro de dichas provincias, quedando prohibida la facturación de las citadas mercancías a cualquier otra persona natural o jurídica, todo ello salvo orden expresa de esta Delegación a propuesta de la citada Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Cuarta. Estos transportes tendrán la clasificación que se indica en la relación de «urgencias» y «preferencias», que se publica mensualmente por esta Delegación.

Quinta. Las órdenes de transporte de cementos naturales y cales hidráulicas que se den por esta Delegación, de acuerdo con la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, serán consideradas urgentes, salvo indicación en contrario y se cargarán siempre con preferencia a las demás.

Zonas de influencia señaladas

I.—Fábrica «Cementos Ellacuria» Sestao (Vizcaya). Red Nacional de los ferrocarriles Españoles

Bilbao a Portugalete.
Desierto a San Julián de Musques.
Bilbao a Miranda, Logroño y Castejón.
Miranda a Medina y Avila.
Medina a Segovia.
Medina a Zamora.
Medina a Salamanca.
Venta de Baños a Palencia.
Valladolid a Aranda.
Burgos a Soria.

Soria a Castejón.

Burgos a Ciudad.

Y todos los ferrocarriles de vía estrecha de Vizcaya, Guipúzcoa, Santander y Asturias, todo el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, el de Matallana a León y los ferrocarriles secundarios de Castilla desde Valladolid a Villanueva.

II.—Fábrica «Cementos Zumaya», Sociedad Anónima.—Zumaya (Guipúzcoa).—Red Nacional de los ferrocarriles Españoles

Irún a Alsasua, a Miranda, Medina y Avila.

Medina a Segovia.

Medina a Salamanca.

Medina a Zamora.

Valladolid a Aranda.

Venta de Baños a Palencia.

Burgos a Soria.

Burgos a Ciudad.

Soria a Castejón.

Miranda a Castejón.

Alsasua a Pamplona.

Pamplona a Castejón.

Y todos los ferrocarriles de vía estrecha de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Santander, todo el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, el de Matallana a León y los ferrocarriles secundarios de Castilla desde Valladolid a Villanueva.

III.—Las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas situadas en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, podrán facturar el cemento natural o cal hidráulica que produzcan desde las estaciones de origen que acostumbran a utilizar las fábricas, a cualquier estación de destino, de las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Teruel. Debe tenerse en cuenta que entre estas fábricas están las de Fradera, en Vallcarca y Freixá, en Monjos (que son fábricas que también producen cemento portland).

IV.—Las fábricas de cementos naturales y cales hidráulicas situadas en las otras provincias de la Península podrán facturar el cemento natural o cal hidráulica que produzcan desde las estaciones de origen que acostumbran a utilizar las fábricas a cualquier estación de destino de la misma provincia donde esté situada la fábrica remitente, así como a cualquier estación de destino de las provincias limítrofes.

Madrid 20 de Mayo de 1942.—El Delegado del Gobierno, José María de Peñaranda.

(B. O. del E. del día 22.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA
DE SORIA

El presupuesto extraordinario de ingresos y

gastos, votado por la Junta administrativa de la Mancomunidad para el actual ejercicio, permanecerá expuesto al público en la Secretaría-Contaduría del referido organismo, durante el plazo de ocho días a partir de la fecha de inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, a los efectos de exámen y reclamación.

Soria 2 de Julio de 1942.—El Presidente, Ricardo Miguel. 1661

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

Se ruega a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales de Instrucción Primaria, comuniquen a esta oficina a la mayor brevedad, los datos siguientes:

1.^o Los que tengan incoado expediente solicitando construcción de Escuelas.

2.^o Escuelas en construcción que les falta subvención del Estado.

3.^o Si tienen casa-habitación construída y si la utilizan los Sres. Maestros, y por último, Escuelas que no tienen casa-habitación.

Soria 3 de Julio de 1942.—Por la Junta de Inspectores.—El Secretario, Juan García. 1663

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA
DEL DUERO

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, D. Francisco González Conde, la concesión de un aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Razoncillo en término de Sotillo del Rincón (Soria), con destino a usos industriales.

Nota-anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Presa de derivación.—Su emplazamiento se hará sobre lecho rocoso y estribada sobre roca, siendo su longitud de 7 u 8 metros de sección trapezoidal de un metro veinte centímetros (1'20) de ancho en la base inferior y sesenta centímetros (0'60) de ancho en la coronación, con una altura de un metro treinta centímetros (1'30), siendo la fábrica a emplear la mampostería hidráulica de hormigón de cemento de canto grueso.

Canal de derivación.—El canal será de tierra con una longitud de mil ciento treinta metros (1.130) y una pendiente de 2'50 por 1.000, y se deslizará por la ladera de la margen derecha del río, su sección será la trapezoidal de treinta y cuatro centímetros (34) en la base y una altura de

lámina de agua a treinta y tres centímetros (33).

Tubería.—El canal vierte en una cámara de carga y a partir de ésta arranca la tubería de presión, que dadas las dificultades actuales en el suministro de hierro, se proyecta de hormigón centrifugado con alma de acero y armaduras, como puede verse en la hoja correspondiente de los planos, el diámetro interior es de 250 milímetros, el desnivel obtenido entre la cámara de carga del canal y del río es de 55 metros o sea el salto bruto y la longitud total de tubería de 280 metros.

Turbina.—El tipo de turbina será Francis con caja espiral y rodete normal, que podrá acoplarse directamente al alternador, encargando su construcción a la casa que en tal caso hace el estudio de las revoluciones más conveniente.

Central.—Estará formada por una sala de planta rectangular de 6 por 4'50 metros y altura normal, con un dispositivo de mayor altura en la salida de los hilos de alta tensión. En ella se instalará el grupo turbo-alternador hidráulico y cuadro de maniobras eléctrico con dispositivo de seguridad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, habiéndose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, en las horas hábiles de oficina.

Valladolid 27 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero P. A., Alfonso García Frías. 1643

194.—Derechos de inserción 31'50 pesetas.

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, D. Javier Marquina Borra, Director general de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la concesión de doce litros de agua por segundo, durante ocho horas diarias, derivados del río Duero, en término de Almazán (Soria), con destino al abastecimiento de la Estación del ferrocarril de dicho pueblo.

Nota.—Anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Toma.—En la margen izquierda del río Duero y en el kilómetro 200 + 950 de la línea del ferrocarril de Valladolid a Ariza se dispondrá la toma de agua consistente en un canal de 80 centímetros de ancho con solera de hormigón que se

situará a 60 centímetros por debajo del nivel de estiajes, de él pasará el agua al pozo de filtros mediante una compuerta de fundición sobre guías, que permitirá aislar todo el resto de la instalación para efectuar en ella las reparaciones o limpieza que el buen servicio de la misma aconseje.

Filtros.—La turbidez de las aguas del Duero en el tramo que se proyecta, es en toda época bastante grande y especialmente en épocas de avenidas, necesitando, por tanto, una instalación de filtrado que proteja en lo posible a las bombas y aparatos de la instalación, habiéndose previsto dos filtros, el primero de gravilla fina y el segundo de cuarcita molida, situados en un pozo y galerías que se establecen a continuación de la toma; este pozo y galería con solera de hormigón en masa, se revestirá con fábrica de ladrillo ordinario enlucido con mortero hidráulico y dispondrá de la escalera de acceso al mismo para las operaciones de limpieza y renovación de filtros.

Módulo.—Las fluctuaciones que puede experimentar el nivel de las aguas entre el período de estiaje y las máximas puede considerarse de 3'50 metros, por cuyo motivo se ha estimado preferible establecer un módulo flotante que puede seguir libre y automáticamente en todo momento las oscilaciones del nivel del río, obteniendo esto mediante la construcción de un flotador anular de chapa de acero de dos milímetros, el cual lleva en su centro un tubo de chapa de cobre de 150 milímetros de diámetro, cuya posición dentro del flotador está asegurada mediante un perno rosca-do; con esta disposición que se detalla en los correspondientes planos, se puede apreciar con toda claridad, cómo permitirá bajar o subir el tubo, fijándolo en su posición definitiva mediante la tuerca y contratuerca correspondiente, para que la altura de carga sobre el centro de gravedad de los orificios que taladran la parte inferior del tubo, sea la correspondiente al caudal que el módulo deba suministrar.

Pozo del módulo.—Para alojar el módulo flotante se ha proyectado un pozo rectangular de hormigón armado, al que va adicionado otro, sobre el cual se establecen los aparatos de aspiración del agua, proyectándose en definitiva un solo cajón rectangular de 1'20 metros de luces interiores, dividido por un tabique en dos compartimientos de igual profundidad y de longitudes desiguales, siendo lo que corresponde al módulo de 5'05 metros y el correspondiente al pozo de aspiración de 1'85 metros solamente.

Mecanismos elevadores.—Se precisan dos grupos-bombas para asegurar el servicio; el prime-

ro de ellos será eléctrico, de 10 HP., que accionará por acoplamiento directo a una bomba capaz de elevar 35 metros cúbicos de agua por hora, y el segundo, que actuará como reserva, será un grupo moto-bomba de gasolina de análogas características de potencia y caudal que el anterior; para proteger este material se proyecta una casa, cuyas características pueden apreciarse con todo detalle en los planos del proyecto presentado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 7 de Enero de 1927 a fin de que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta notificación, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina.

Valladolid 26 de Junio de 1942.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero P. A., Alfonso G.^a Frías. 195.—Derechos de inserción 47 pesetas.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Circular

Por acuerdo de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, los precios de la harina, pan y subproductos de la molinería que registran para el mes de Julio, serán los siguientes:

Subproductos

Salvado único, 45 pesetas quintal métrico.

Desperdicios útiles, 35 id. id.

Pan

	Pesetas
Pieza de 80 gramos	0 15
Id. de 100 id.	0 15
Id. de 150 id.	0 20
Id. de 300 id.	0 35
Id. de 450 id.	0 50
Id. de 600 id.	0 65
Id. de 750 id.	0 80

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento de los afectados por esta circular.

Soria 2 de Julio de 1942.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 1656

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Circular núm. 5

Establecido por orden del Ministerio de Agri-

cultura de fecha 30 de Mayo (B. O. de 1.º de Junio), e independiente de la *Guía de circulación* necesaria en algunos casos entre los que se comprende el transporte por ferrocarril, el «conduce», documento únicamente legal expedido por los Ayuntamientos para el traslado de los productos declarados por los agricultores en su hoja C-1, desde el lugar donde se encuentra su cosecha a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, molinos maquileros u otras fincas o paneras del mismo propietario, se hace público para conocimiento especial por parte de los agricultores que han de proveerse de él siempre que los antedichos transportes se verifiquen dentro de la provincia y de los Ayuntamientos que han de expedirlos según dispone la orden ministerial anteriormente citada en su artículo 15.

Se advierte primeramente que en unión de este «conduce» han de portar los productores, cuando realicen viajes con su mercancía, la declaración C-1 en la que los Jefes de almacén y molineros anotan las operaciones que se efectúan con los productos que solamente puede comerciar el Servicio Nacional del Trigo.

El impreso oficial y las cantidades que del mismo necesiten las Alcaldías, se facilitarán solamente por esta Jefatura, previa reposición del valor de ellas, a razón de 0'03 pesetas ejemplar, en la cuenta corriente del S. N. T. Por derechos de expedición se autoriza la percepción de la cantidad unitaria que figura al pie del documento en cuestión.

Se imprimen talonarios de 100 hojas que consta cada una de ellas del «conduce» para el interesado y la matriz que ha de conservarse para justificar la petición de nuevos talonarios remitiéndoles a esta oficina, una vez agotados aquéllos.

Los Sres. Alcaldes remitirán a su vez los «conduces» que lleguen a su poder de mercancías transportadas y que tengan destino final en su término.

Igualmente realizarán esta remesa los molineros al enviar sus partes mensuales de molturación y los Jefes de almacén del S. N. T. encargados de recibir los productos que se venden a este organismo.

La validez de cada «conduce» que se autorice será del día natural que se expida y con él no podrá hacerse más que un solo viaje.

Soria 30 de Junio de 1942.—El Jefe provincial. 1657

Juzgados de primera Instancia**MEDINACELI**

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción en funciones del de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario núm. 34 del año 1940, que se sigue por lesiones de José Antonio Rami Pozuelo, domiciliado ultimamente en la calle de Callejo núm. 29 del Puente de Vallecas, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dicho lesionado para que el día 20 de Julio próximo a las doce horas, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido facultativamente y darle en su caso la sanidad en forma legal, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Medinaceli 27 de Junio de 1942.—El Secretario, Felix Areense. 1659

ATECA (ZARAGOZA)

D. José-María Velilla Recuerdo, Juez de instrucción por delegación de esta villa y su partido,

En virtud del presente se ruega de todas las autoridades, agentes de la policía judicial y Guardia civil de la Nación, procedan a la detención de Bernardino Pérez Cebrián, natural de Milmarcos (Guadalajara), de donde se marchó hace unos tres años, y su esposa llamada Dolores Alcobenda, vive en Fuente el Saz del Jarama (Madrid), abandonada con seis hijos del matrimonio y que se dice aquél se halla avecindado en Valdepeñas, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión provincial de Zaragoza, acordado en el sumario que se instruye al núm. 40 de 1942; por hurto y a la vez se cita a dicho Bernardino Pérez Cebrián, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle dicha detención, recibirle declaración y practicar con el mismo las diligencias procedentes; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verificase.

Dado en Ateca a 26 de Junio de 1942.—José María Velilla.—El Secretario judicial, Antonio N. 1625

Ayuntamientos**BUIMANCO**

1647

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, a designar domicilio o representante legal en este

localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de dicha orden ministerial.

Buimanco 27 de Junio de 1942.—El Alcalde, Manuel Giménez.

QUINTANAS RUBIAS DE ABAJO 1653

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 2.150'40 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos hasta 1.000 pesetas los labradores que lo deseen, ajustándose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Quintanas Rubias de Abajo 28 de Junio de 1942.—El Alcalde, Juan Pascual.

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

El Ayuntamiento de mi presidencia anuncia a concurso la plaza de encargado de la Estación telegráfica municipal de esta villa, de reciente creación, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, a proveer por correlación de los turnos de la ley de 25 de Agosto de 1939, entre personas de uno u otro sexo, cuyas condiciones acreditarán debidamente, exigiéndose que las hembras hayan prestado el Servicio Social de la Mujer o estar exceptuadas de hacerlo. Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán documentadas en esta Alcaldía antes del día 10 de Julio próximo y el examen de aptitud tendrá lugar antes de finalizar el plazo de tres meses, ante el Sr. Delegado Jefe del Centro de Telégrafos de Soria.

Monteagudo de las Vicarias 18 de Junio de 1942.—El Alcalde, Santiago Jodra.

BURGO DE OSMÁ

1610

El M. I. Ayuntamiento de Burgo de Osmá, debidamente autorizado por la Dirección general de Administración local con fecha de 20 de Abril último, acuerda sacar a oposición la provisión de una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la oficina de Secretaría con el haber anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes habrán de solicitarlo dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y acreditarán haber cumplido los 18 años, sin exceder de los 35 el día en que termine el plazo de admisión de instancias; no padecer defecto físico que le imposibilite en el desempeño de su cometido; carecer de antecedentes penales

observar buena conducta y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.

Se cumplirá, en un todo, cuanto se ordena en la orden de 30 de Octubre de 1939 y de 9 de Marzo de 1942.

Los ejercicios de oposición darán comienzo, una vez transcurridos los tres meses de la publicación del anuncio de la convocatoria y serán dos, uno teórico, oral, y el otro práctico, escrito.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa determinado en la orden de 30 de Octubre de 1939.

El ejercicio práctico consistirá de dos partes, la primera en escritura a máquina en cuyo manejo se acreditará tener 200 pulsaciones al minuto y escribir un ejercicio al dictado, y en la segunda parte resolver cuestiones administrativas sobre servicios de abastos, así como tramitación de un expediente administrativo.

Para la provisión de esta plaza se seguirá las normas establecidas en el art. 9.º de la orden Ministerial ya citada de 1939.

Cada opositor vendrá obligado a entregar con la documentación 25 pesetas como derechos de examen.

Burgo de Osma 24 de Junio de 1942.—El Alcalde accidental, (ilegible).

VENTOSA DE SAN PEDRO 1554

Para cumplir lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de fecha 13 de Marzo último, se requiere por la presente a todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, para que en el plazo de ocho días al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, designen domicilio o representante en esta localidad; transcurridos los cuales sin que lo hayan efectuado, la Junta pericial hará uso de las facultades que le confiere la orden referida.

Ventosa de San Pedro 15 de Junio de 1942.—El Alcalde, Félix Barrero.

ZAMAJON (TEJADO) 1612

Paralizada en arcas del Pósito de este pueblo, el total de las existencias del mismo y que asciende a la cantidad de 1.015'08 pesetas, se anuncia el reparto de las mismas, para que el que desee dinero a préstamo pueda solicitarlo por término de diez días ante esta Alcaldía.

Zamajón 25 de Junio de 1942.—El Alcalde, Andrés Almajano.

NOGRALES 1539

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de la orden del Ministerio de Hacienda

de fecha 13 de Marzo último, se requiere por medio de la presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal, a designar domicilio o representante legal en esta localidad; en la inteligencia, de que transcurridos ocho días después de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de dicha orden ministerial.

Nograles 11 de Junio de 1942.—El Alcalde, Juan Minguenza.

VALDEMALUQUE 1591

Disponiendo el Pósito municipal de este distrito de una existencia de 1.883 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto, a fin de que cuantos labradores deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo que previene el vigente reglamento de Pósitos.

Valdemaluque 22 de Junio de 1942.—El Alcalde, Luis Peña.

CASTILLEJO DE ROBLEDO 1613

Existiendo paralizada en el Servicio Central de Pósitos del Ministerio de Agricultura, como perteneciente a este Pósito local de nueva creación, la cantidad de 2.304'53 pesetas, se hace público para que cuantos agricultores quieran solicitar préstamos dirijan sus peticiones a esta Alcaldía en el plazo de diez días, en armonía con lo ordenado por la Superioridad y de acuerdo con lo que previene el vigente reglamento del Servicio.

Castillejo de Robledo 23 de Junio de 1942.—El Alcalde, Matías Gil Cuesta.

BAYUBAS DE ABAJO 1626

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.868'64 pesetas, se anuncia su reparto a fin de que cuantas personas deseen préstamos del referido establecimiento, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes al de la inserción del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que todos los solicitantes han de justificar ser labradores.

Bayubas de Abajo 25 de Junio de 1942.—El Alcalde, Federico Molina.